

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto I. 322

Expediente: 190013333006 - 2013-00471-00
Actor: LUIS ANTONIO CASTILLO MENESES
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

- Liquidación de gastos y costas del proceso, y, devolución de remanentes.

Liquidación de costas y gastos del proceso.

Se encuentra en el expediente a folio 140 y vuelto del cuaderno principal, liquidación de gastos y costas del proceso efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente y con fundamento en lo dispuesto en las sentencias proferidas en primera y segunda instancia. Liquidaciones anteriores que serán aprobadas por encontrarse ajustadas a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes del proceso, la suma de \$61.000 de los \$100.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderado, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar al demandante².

La parte interesada debe cumplir los requisitos establecidos para tramitar solicitudes de devolución de sumas de dinero por saldos a favor, establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como quiera que dicho dinero fue transferido a la cuenta única nacional, cuyo titular es la DEAJ.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuada por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias proferidas en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ENTREGAR la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000) por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través del abogado JAIME ARLEY PALACIO CORDOBA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.427.615 y portador de la T.P. 121.139 del C. S. de la J.

²Fl.13 y 14cuaderno principal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

TERCERO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>36</u> DE HOY: <u>10</u> DE MARZO DE 2020. HORA: 8:00 AM.  HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto I. 377

Expediente: 190013333006 - 2014-00036-00
Actor: JOSE NEMESIO VIDAL Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

- Liquidación de gastos y costas del proceso, devolución de remanentes y entrega de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo.

Liquidación de costas y gastos del proceso.

Se encuentra a folios 970 y 971 del cuaderno principal seis, liquidación de gastos y costas del proceso efectuadas por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente y de conformidad con lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia. Liquidaciones que serán aprobadas por ajustarse a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes, la suma de \$61.000 de los \$100.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderado, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar a la parte demandante¹.

La parte interesada debe cumplir los requisitos para tramitar solicitudes de devolución de sumas de dinero por saldos a favor, establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como quiera que dicho dinero fue transferido a la cuenta única nacional, cuyo titular es la DEAJ.

Copias auténticas que prestan mérito ejecutivo,

De oficio, el Despacho ordenará la expedición de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo. Petición que resulta procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 114² del C.G.P.

¹Fl. 1 y ss del cuaderno principal

²**ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES.** Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.
4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuado por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias proferidas en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ENTREGAR la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000) por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través de su apoderado.

TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte actora copia de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en el presente asunto, copia de las liquidaciones de gastos y costas del proceso y de la presente providencia que las aprueba, constancia de ejecutoria de las anteriores providencias, certificación de ser copias auténticas que prestan merito ejecutivo, copia auténtica del memorial de poder con certificado de encontrarse vigente. Documentos que se expiden a favor de la parte demandante, y se entregan a través del abogado RODRIGO ARTURO PENAGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.526.363 y portador de la T.P. 11.216 del C. S. de la J.

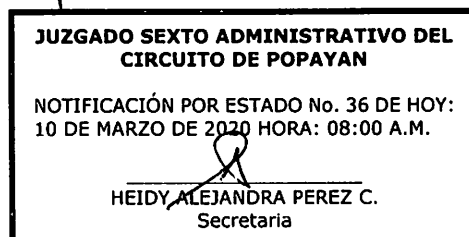
CUARTO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto T – 230

Expediente No. 2014-00441
Demandante: SUMINISTRO E INSUMOS MEDICOS DE COLOMBIA S.A.S. –
SUMEDICO S.A.S.
Demandado: HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

En el presente asunto el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se profirió sentencia condenatoria No. 268 (Fls. 360-376), mediante providencia del doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020) se dispuso adicionar el numeral séptimo de la sentencia antes indicada. Dentro del término de ejecutoria, la apoderada de la parte demandante y de la llamada en garantía apelaron el fallo (fls. 398-400 y 401-403).

El artículo 192 de la ley 1437 de 2011 en el inciso cuarto dispone: "(...) *Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia se declarará desierto el recurso. (...)*".

En atención a lo anterior, se DISPONE:

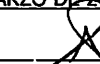
1.-) Fíjese el día cinco (05) de mayo de dos mil veinte (2020); a las diez de la mañana (10:00 a.m.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación señalada en el inciso cuarto del artículo 192 de la ley 1437 de 2011, la cual se realizará en las instalaciones de este Despacho.

2.-) Sobre lo dispuesto en este proveído envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por los apoderados de las partes.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. 36 DE HOY: 10 DE MARZO DE 2020. HORA: 8:00 A.M.
 HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, **109 MAR 2020**

Auto I. 375.

Expediente: 190013333006 - 2015-00190-00
Actor: ISAURA RAMOS Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

- Liquidación de gastos del proceso, devolución de remanentes y entrega de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo.

Liquidación de costas y gastos del proceso.

Se encuentra a folio 280 del cuaderno principal dos, liquidación de gastos del proceso efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente. Liquidación que será aprobada por ajustarse a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes, la suma de \$61.000 de los \$100.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderado, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar a la parte demandante¹.

La parte interesada debe cumplir los requisitos para tramitar solicitudes de devolución de sumas de dinero por saldos a favor, establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como quiera que dicho dinero fue transferido a la cuenta única nacional, cuyo titular es la DEAJ.

Copias auténticas que prestan mérito ejecutivo,

De oficio el juzgado ordena la expedición de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo. Lo anterior resulta procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 114² del C.G.P.

¹Fl. 184 y ss del cuaderno principal

²**ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES.** Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.
4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos del proceso efectuado por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ENTREGAR la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000) por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través de su apoderada.

TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte actora copia de la sentencia de primera instancia proferida en el presente asunto, copia del acta No. 44 por medio de la cual se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes y se declaró la ejecutoria de la sentencia, certificación de ser copias auténticas que prestan merito ejecutivo, copia auténtica del memorial de poder con certificado de encontrarse vigente. Documentos que se expiden a favor de la parte demandante, y se entregan a través de la abogada ETEL MAGALI ROMO LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.552.664 y portadora de la T.P. 98.881 del C. S. de la J.

CUARTO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>36</u>
DE HOY: <u>18</u> DE MARZO DE 2020 HORA:
08:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. Secretaria

valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.

5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.

181

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán,

Auto I. 380

109 MAR 2020

Expediente: 190013333006 - 2015-00283-00
Actor: JUAN MANUEL HERNÁNDEZ
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -
INPEC
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

- Liquidación de gastos y costas del proceso, devolución de remanentes y entrega de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo.

Liquidación de costas y gastos del proceso.

Se encuentra a folios 179 y 180 del cuaderno principal, liquidación de gastos y costas del proceso efectuadas por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente y de conformidad con lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia. Liquidaciones que serán aprobadas por ajustarse a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes, la suma de \$61.000 de los \$100.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderado, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar a la parte demandante¹.

La parte interesada debe cumplir los requisitos para tramitar solicitudes de devolución de sumas de dinero por saldos a favor, establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como quiera que dicho dinero fue transferido a la cuenta única nacional, cuyo titular es la DEAJ.

Copias auténticas que prestan mérito ejecutivo,

De oficio, el Despacho ordenará la expedición de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo. Lo anterior resulta procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 114² del C.G.P.

¹Fl. 1 y ss del cuaderno principal

²**ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES.** Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.
4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.
5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuado por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias proferidas en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ENTREGAR la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000) por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través de su apoderado.

TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte actora copia de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en el presente asunto, copia de las liquidaciones de gastos y costas del proceso y de la presente providencia que las aprueba, constancia de ejecutoria de las anteriores providencias, certificación de ser copias auténticas que prestan merito ejecutivo, copia auténtica del memorial de poder con certificado de encontrarse vigente. Documentos que se expiden a favor de la parte demandante, y se entregan a través del abogado LUZ ALINA CERON MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.551.609 y portadora de la T.P. 113.870 del C. S. de la J.

CUARTO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>36</u>
DE HOY: <u>10</u> DE MARZO DE 2020 HORA: 08:00 A.M.
 HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, nueve (09) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto T – 227

Expediente No. 2015-00326
Demandante: HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA
Demandado: VICTOR HUGO VIVAS RAMOS Y JUAN FERNANDO MEDINA

Medio de control: EJECUTIVO

Según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 247 del CPACA, el recurso de apelación contra sentencias, deberá interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

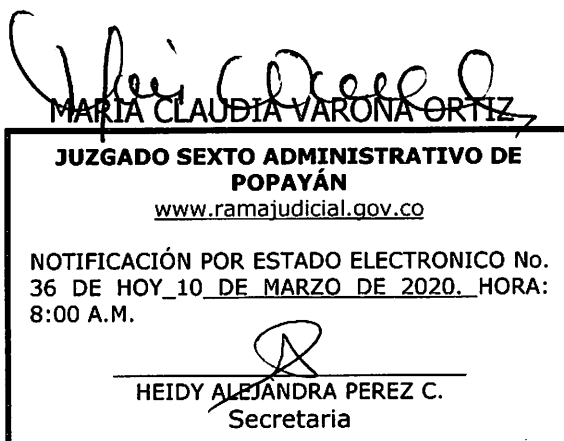
En este orden, dado que la entidad demandada formuló y sustentó el recurso de apelación dentro del término establecido para ello, se concederá el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia No. 33 proferida el dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), por tanto habrá de remitirse el expediente al Superior para su consideración.

Por lo anterior, se dispone:

1. CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia No. 33 proferida el dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).
2. Enviar el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, previas las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, 10⁹ MAR 2020

Auto I. 301

Expediente: 190013333006 - 2016-00236-00
Actor: JAVIER ARMANDO OROZCO IBARRA
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

- Liquidación de costas y gastos del proceso, devolución de remanentes y entrega de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo.

Liquidación de costas y gastos del proceso.

Se encuentra en el expediente a folio 122 y 123 del cuaderno principal, liquidación de gastos y costas del proceso efectuadas por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente y con fundamento en lo dispuesto en las sentencias proferidas en primera y segunda instancia. Liquidaciones anteriores que serán aprobadas por encontrarse ajustadas a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes del proceso, la suma de \$6.000 de los \$13.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderado, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar al demandante².

La parte interesada debe cumplir los requisitos para tramitar solicitudes de devolución de sumas de dinero por saldos a favor, establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como quiera que dicho dinero fue transferido a la cuenta única nacional, cuyo titular es la DEAJ.

Las copias auténticas que prestan mérito ejecutivo:

De oficio, el Despacho ordenará la expedición de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo. Lo anterior resulta procedente al tenor de lo establecido en el artículo 114³ del C.G.P.

²Fl.1 cuaderno principal

³**ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES.** Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.
4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuada por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias proferidas en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ENTREGAR la suma de SEIS MIL PESOS (\$6.000) por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través de su apoderado.

TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte actora copia de la sentencias de primera y segunda instancia proferidas en el presente asunto, copia de las liquidaciones de gastos y costas del proceso con la presente providencia que las aprueba, constancia de ejecutoria de las anteriores providencias, certificación de ser copias auténticas que prestan merito ejecutivo, copia auténtica de memorial poder con certificado de encontrarse vigente. Documentos que se expiden a favor del señor JAVIER ARMANDO OROZCO IBARRA, y se entregan a través del abogado ALVARO RUEDA CELIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.110.245 y portador de la T.P. 170.560 del C. S. de la J.

CUARTO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE POPAYAN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 36 DE HOY:
10 DE MARZO DE 2020. HORA: 8:00 AM.

valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.

5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, nueve (09) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto T – 228

Expediente No. 2018-00160
Demandante: INES PIAMBA RUIZ
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL - UGPP

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 247 del CPACA, el recurso de apelación contra sentencias, deberá interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En este orden, dado que la parte demandante formuló y sustentó el recurso de apelación dentro del término establecido para ello, se concederá el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia No. 31 proferida en Audiencia Inicial el doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), por tanto habrá de remitirse el expediente al Superior para su consideración.

Por lo anterior, se dispone:

1. CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia No. 31 proferida el doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).
2. Enviar el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, previas las anotaciones en los libros respectivos.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN**

www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No.
36 DE HOY_10 DE MARZO DE 2020. HORA:
8:00 A.M.


HEIDY ALEJANDRA PEREZ C.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto T – 229

Expediente No. 2018-00274
Demandante: ORLANDO FERREIRA FIGUEROA
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En el presente asunto en audiencia inicial celebrada el veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), se profirió sentencia condenatoria No. 233 (Fls. 74-85). Dentro del término de ejecutoria, la apoderada de la entidad demandada apeló el fallo antes citado. (fls. 107-109).

El artículo 192 de la ley 1437 de 2011 en el inciso cuarto dispone: “(...) *Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia se declarará desierto el recurso. (...)*”.

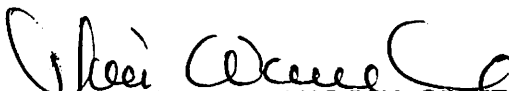
En atención a lo anterior, se DISPONE:

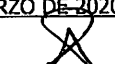
1.-) Fíjese el día veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020); a las once de la mañana (11:00 a.m.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación señalada en el inciso cuarto del artículo 192 de la ley 1437 de 2011, la cual se realizará en las instalaciones de este Despacho.

2.-) Sobre lo dispuesto en este proveído envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por los apoderados de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,


MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. 36 DE HOY: 10 DE MARZO DE 2020. HORA: 8:00 A.M.  HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. Secretaria
--